

afectos de la aplicación de su artículo 31, la Modificación Menor de la Ordenación Específica de la parcela 17.2 de la urbanización de San Fernando de Maspalomas, del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por La Modificación Menor de la Ordenación Específica de la parcela 17.2 de la urbanización de San Fernando de Maspalomas, del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el BOP y notificar el mismo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y a cuantos figuren como interesados en el expediente, con indicación que contra el mismo no cabe recurso, al ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Bartolomé de Tirajana, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PLANES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, Antonio Calvo Hernández.

76.774

Órgano Ambiental Municipal

ANUNCIO

782

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN RELACIÓN CON EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN CUANTO A LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA 33 SONNELAND.

En sesión celebrada el 28 de febrero de 2023, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana en la parcela 33 de Sonneland al concurrir las circunstancias prevista en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y de los artículos 164 y 166.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo. Formular Informe Ambiental Estratégico en los siguientes términos:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El 30 de junio de 2022, el Ayuntamiento Pleno de San Bartolomé de Tirajana, adoptó acuerdo de inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica, en relación al expediente de aprobación de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación, Parcela 33 de Sonnenland que se está tramitando en el Ayuntamiento.

El objeto de la Modificación Menor lo constituye la ordenanza particular del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana que regula los parámetros urbanísticos de la Parcela 33 de la Urbanización Sonnenland, a los efectos de mejorar la oferta comercial y turística del municipio.

La Modificación tiene por objeto incluir el uso casas vacaciones en la subparcela 1 y el uso comercial en la subparcela 2, mediante una modificación en la ordenanza particular.

Mediante acuerdo de la comisión de evaluación de fecha 6 de octubre de 2022, se resolvió iniciar el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, Parcela 33 de Sonnenland, acordando requerir al promotor, con carácter previo la subsanación del contenido de la documentación presentada para el trámite de evaluación ambiental, así como para confirmar la viabilidad de las alternativas propuestas en la modificación menor.

En el expediente administrativo consta la documentación presentada por el promotor para

subsana el requerimiento practicado por el órgano ambiental y , a su vez, consta informe que constata la subsanación solicitada, dándose por subsanadas las carencias detectadas en la documentación presentada por el promotor.

Mediante resolución del Presidente del Órgano Ambiental Municipal de 17 de noviembre de 2022, se acordó someter a consultas de las de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, el Documento Ambiental Estratégico y el Documento Borrador Urbanístico de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, así como dar traslado de la resolución al interesado y ordenar su publicación en el BOP de Las Palmas por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 115.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Borrador de la Modificación Menor del Plan y el Documento Ambiental Estratégico de la citada Modificación Menor fueron sometidos a información pública, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, y se ordenó su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 142, de 25 de noviembre de 2022) y en sede electrónica municipal: <https://www.maspalomas.com/index.php/mnutablonexposicion>

En el expediente administrativo consta que de las Administraciones consultadas y tras la información pública realizada, se recibieron un total de ocho (8) informes y una (1) alegación de particulares, en referencia a la consulta del documento en cuestión:

Administraciones de ámbito estatal:

1. Ministerio de Defensa. Secretaria de Estado. DG de Infraestructura. SDG de Patrimonio (27/12/2022 Reg. número 2022-026802), donde se informa que:

“se emite informe FAVORABLE al Proyecto de “MODIF. MENOR PGO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ÁMBITO PARCELA 33 DE SONNENLAND. GRAN CANARIA”

2. Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (16/02/2023 Reg. número 2023-004640), donde se informe lo siguiente:

“Al respecto, este Centro Directivo no tiene observaciones que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la “Modificación Menor de la Ordenación de la parcela 33 de la Urbanización Sonnenland del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).”

Administraciones de ámbito Autonómico:

3. Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. SCS (27/12/2022 Reg. número 2022-026812), donde se informa:

“Dada la naturaleza de la modificación, este centro directivo considera que tal actividad no supone una exposición apreciable a contaminantes físicos, químicos o biológicos, y la generación de ruidos, material particulado o vibraciones es compatible y temporal. Sin embargo, el promotor deberá establecer las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y en el bienestar de las personas derivadas de aquellas obras o actuaciones que se autoricen tras la puesta en marcha del plan (...)”

4. Dirección General de Infraestructura Viaria. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias (11/01/2023 Reg. número 2023-000538 y 11/01/2023 Reg. número 2023-000545), en los que se pone de manifiesto:

“Según lo expuesto en el Título III Uso y defensa de la carretera, Capítulo Primero, Limitaciones a la propiedad del Reglamento de Carreteras de Canarias, no se respetan las zonas de protección de la autopista GC-1 (parcelación por delante de la línea de servidumbre). Procede declarar el carácter del presente informe en materia de carreteras como DESFAVORABLE.”

No se realizan propuestas, observaciones y/o sugerencias de tipo territorial ni ambiental.

5. Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias (12/01/2023 Reg. número 2023-000677), en el que se pone de manifiesto:

“Entrando ya en el objeto de informe, desde este Servicio de Planificación y sin perjuicio de lo que pudieran informar otras unidades administrativas de la COPTV, atendiendo a las competencias establecidas y reguladas para la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes (VIT) en el Reglamento Orgánico de dicha Consejería, aprobado por Decreto 63/2020 de 2 de julio, como se indicó antes, la parcela 33 de Sonneland resulta colindante con la autovía GC-1, carretera de la red de interés regional de la Comunidad Autónoma de Canarias, no existiendo puerto alguno del Sistema Portuario de titularidad autonómica en los alrededores de la parcela objeto de informe. En relación con la GC-1 se asume, desde este Servicio de Planificación que la Dirección General de Infraestructura Viaria (DGIV) dependiente de esta VIT redactará el informe correspondiente.”

6. Dirección General de Transportes. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias (26/01/2023 Reg. número 2023-001895), en el que se pone de manifiesto:

“De acuerdo con todo lo anterior, desde el punto de vista estricto de los criterios técnicos vinculados a las materias de transporte e intermodalidad, sin perjuicio del resto de normativa sectorial, de accesibilidad y urbanística que sea de aplicación, se informa lo siguiente:

- La información aportada no es suficiente para sustentar un pronunciamiento sobre la modificación presentada. Como se ha mencionado anteriormente, La naturaleza y escala de la propuesta requieren la redacción y presentación de estudio de movilidad, tráfico y transporte público como parte integrante de la documentación de la Modificación Menor de la Ordenación de la parcela 33 de la Urbanización Sonneland del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana. Por tanto, se considera necesario proponer al órgano ambiental que requiera la presentación del citado estudio en los términos que establece el artículo 35 de la LOTCC.

- En todo caso, con carácter previo a la ejecución de obras de construcción de equipamiento comercial, deberá garantizarse la redacción de estudio de movilidad, tráfico y transporte público en los términos que establece el artículo 35 de la LOTCC. El citado estudio deberá contemplar medidas tendentes a la promoción de la movilidad sostenible.

- El estudio de movilidad deberá justificar la adecuación de la modificación propuesta a los planes sectoriales incluidos en el PMUS de San Bartolomé de Tirajana tanto si se elabora como parte integrante de la documentación de la modificación menor del PGO como si se redacta con motivo de la obtención de licencia urbanística.”

Administraciones de Ámbito Insular y Local:

7. Ayuntamiento de Mogán (27/12/2022 Reg. número 2022-026815), donde concluye que:

“(…) se informa que no se contempla ninguna acción relativa a las competencias propias, por lo que no se realizan observaciones al respecto.”

8. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (10/01/2023 Reg. número 2023-000411), donde concluye que:

“(…) no se aprecian en el mismo, determinaciones que afecten al Planeamiento del municipio de Santa Lucía.”

Particulares:

9. Inmuebles Elevaciones, S.L.U. (27/01/2023 Reg. número 2023-002058 y 30/01/2023 Reg. número 2023-002198), presenta escrito donde manifiesta que, a tenor de lo informado en sentido desfavorable por la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes, se procederá a la subsanación de las deficiencias indicadas y a la incorporación de las afecciones indicadas de la carretera regional GC-1 en el documento a tramitar ante el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, de manera previa a ese trámite de aprobación definitiva. A dicho escrito se adjunta documentación que no se corresponde con la requerida por la Administración informante en relación a la normativa sectorial.

A la vista de las consultas hechas y recibidas, así como de las alegaciones recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta

al cumplirse con lo exigido artículo 30 de la LEA, y artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

A la vista de las consultas hechas y recibidas, así como de las alegaciones recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta debe calificarse como correcta al cumplirse con lo exigido artículo 30 de la LEA, y artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las Administraciones afectadas dentro del procedimiento ambiental.

Si bien no contienen alegaciones y/o propuestas de carácter ambiental, de acuerdo con los informes remitidos por la Dirección General de Infraestructura Viaria (Desfavorable) y la Dirección General de Transportes, la tramitación de la Modificación Menor deberá respetar las consideraciones contenidas en ambos informes de acuerdo con la normativa sectorial, debiendo advertirse al promotor a los efectos de que subsane la documentación que compone la modificación menor dando cumplimiento a la normativa sectorial.

ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V.

Contenido del Documento Ambiental

El documento de ambiental estratégico presentado incluye los siguientes contenidos:

1. Contexto. Necesidad de la modificación y su evaluación ambiental.
2. Objetivos de la modificación.
3. Alcance y contenido de la modificación. Alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables.
4. Desarrollo previsible de la modificación.
5. Caracterización de la situación del medio ambiente.
6. Los efectos ambientales previsibles.
7. Los efectos previsibles por la modificación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
8. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

9. Resumen de los motivos de selección entre las alternativas planteadas

10. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático,

11. Programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

criterios del Anexo V de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad, o no, de sometimiento de la Modificación Menor propuesta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del Anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

2.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor.

Dado lo limitado del ámbito de actuación de la Modificación Menor, una zona con un grado considerable de alteración, y lo concreto de la modificación pretendida, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entra en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

2.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada.

El documento ambiental elabora una cuantificación de los efectos ambientales previsibles sobre los distintos recursos naturales que se puedan derivar de la aplicación de la Modificación Menor, teniendo en cuenta la escasa entidad que implica el mismo y que se desarrolla en un entorno muy antropizado, en el que no existen valores ambientales destacables.

El artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental señala:

“Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, dispone, en su artículo 165.3, dentro del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, que “Las modificaciones menores se someterán al Procedimiento Simplificado de Evaluación Ambiental Estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.”

Por todo lo expuesto, se CONCLUYE que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la Modificación Menor de la Ordenación Específica de la Parcela 33 De La Urbanización Sonneland, del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como, las condiciones que establezca el Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor de la Ordenación Específica de la Parcela 33 De La Urbanización Sonneland, del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el BOP y notificar el mismo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y a cuantos figuren como interesados en el expediente, con indicación que contra el mismo no cabe recurso, al ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Bartolomé de Tirajana, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PLANES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, Antonio Calvo Hernández.

ANUNCIO

783

Por el que se hace público mediante el presente que, por Decreto número 0940/2023 de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 10 de marzo de 2023, se procedió al nombramiento de funcionarios en prácticas, conforme a la propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión de trece (13) plazas de empleo de Oficiales de la Policía Local, por turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso oposición, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

PRIMERO. Resultando que mediante Resolución de 10/06/2021 del Concejal de RRHH se aprobó la Convocatoria y Bases Específicas del proceso selectivo para la cobertura, por turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso–oposición y con el carácter de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para la provisión de 13 plazas de empleo de Oficiales de Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.) número 74, de 21 de junio de 2021 y Boletín Oficial de Canarias número 127, de 22 de junio de 2021, correcciones publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.) número 90, de 28 de julio de 2021, y Boletín Oficial de Canarias número 158, de 2 de agosto de 2021.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas de Gran Canaria de 1 de marzo de 2023 número 26, aprobó definitivamente el Presupuesto para el ejercicio 2023 y la plantilla orgánica del personal funcionario en el que figuran como vacantes las plazas número 48, 152, 203, 348, 424, 554, 731, 768, 915, 977, 17, y 650; categoría Oficiales de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1.

TERCERO. Las plazas 48, 152, 203, 348 y 424 de categoría Oficial de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, están ofertadas en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018.

CUARTO. Tramitado el citado expediente con la realización de las pruebas selectivas previstas en las Bases de la Convocatoria, el Tribunal Calificador